

BADIA MARTÍ, A. M. (Dir.), HUICI SANCHO, L. (Coord.): *Agua, recurso natural limitado. Entre el desarrollo sostenible y la seguridad internacional*, Marcial Pons, Madrid, 2018, 235 páginas.

En un mundo profundamente dividido por las disparidades de desarrollo económico y tecnológico y en el que los beneficios del progreso están desigualmente repartidos, no es fácil conciliar las exigencias del desarrollo con la necesidad de respetar el medio ambiente. Lo que se hace, especialmente significativo, respecto de la existencia de ciertos bienes que representan un interés vital para la humanidad, como es el caso del agua, en tanto que recursos esenciales para la supervivencia de la vida y de la especie humana en el planeta. El logro de un desarrollo sostenible requiere que se preserven estos recursos, y que su utilización sea responsable, equitativa y eficaz. O, en otros términos, que se les pueda extraer el máximo rendimiento sostenible. Lo que, por lo que se refiere a un bien escaso y agotable como el agua, es una imperiosa necesidad. Para ello, es necesario en muchos casos la cooperación entre los Estados, pero tal cooperación no se da, ni mucho menos, siempre, pues la gestión y explotación del agua viene acompañada, con frecuencia, por episodios de confrontación, de tensión que ponen en peligro la seguridad internacional.

Pues bien, el libro objeto de esta recensión, aborda muy oportunamente y de forma pluridisciplinar estas cuestiones, a través de una serie de trabajos que desde distintas perspectivas evocan la cooperación y la confrontación internacional que los accesos a este recurso natural generan. Si la tendencia hacia una apropiación y utilización soberana de los recursos naturales es algo profundamente anclado en la vida internacional, como se refleja en la obra comentada, lo cierto es, también, que junto a la misma se observa el nacimiento de otra tendencia internacionalizadora por lo que respecta a la gestión de los recursos naturales que tiene en cuenta el interés y la preocupación común de la humanidad. La labor de las Naciones Unidas, en relación con ello, y como se destaca en el Prólogo de este libro es muy destacable, puesto que, con independencia del ingente número de acuerdos internacionales, de organismos y organizaciones internacionales involucradas y de alianzas público-privadas puestas en marcha, el sistema Onusiano continúa ocupando el epicentro en estos ámbitos.

En una línea académico-científica, asentada en una dilatada experiencia, el Máster en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona, tuvo la acertada iniciativa de convocar un Seminario internacional para discutir estas cuestiones. Este Seminario que reunió a distintos investigadores, juniors y más seniors, de distintas procedencias, se celebró los días 12 y 17 de mayo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. El fruto de estos debates, las ponencias presentadas, ven ahora la luz a través del libro que reseñamos. En este sentido, la obra comentada se ajusta a la sistemática seguida en aquel Seminario, y de este modo parte de una exposición general e introductoria, a cargo de la Prof. Laurence Boisson de Chazournes (Universidad de Ginebra) que, desde su reconocida

autoridad intelectual en la materia, traza la evolución del Derecho internacional público relacionada con la gestión del agua y los problemas derivado de ello, así como las vías para resolver las controversias que suscita. Esta introducción abre las puertas a una serie de reflexiones y aportaciones que vienen a enriquecer un debate, ya de por sí rico, como es el relacionado con las respuestas que el Derecho internacional actual está en condiciones de ofrecer para mejorar la gestión y explotación de un recurso natural limitado como es el agua. Estas reflexiones se estructuran en torno a tres grandes partes. La primera de ellas gira en torno la cuestión del agua y el desarrollo sostenible y en ellas se incluyen cuatro aportaciones que abordan, la primera de ella (María Tignino), aspectos como el papel que ocupa el agua en la realización de los objetivos de desarrollo sostenible, las inversiones privadas en este sector y las obligaciones de las empresas suministradoras de agua, así como el derecho de las poblaciones indígenas en relación con ello. Una segunda aportación (Narcis Prat Fornells) trata, de manera sintética y marcadamente ecológica, el tema del agua y el medio ambiente, el consumo del agua y su desigual reparto, o, en fin, la llamada huella hídrica. El tercer trabajo, de autoría múltiple (María Pascual Sanz, Julie Perkins, Julissa Kyenje y Lucía Wrigt Contreras), se centra en presentar un nuevo interlocutor surgido en el ámbito de la gestión del agua, se trata de la Water Operator's Partnerships Alliance, describiendo su impacto y realizaciones. La última contribución referida a esta parte del libro (Ana Sánchez Cobaleda) recoge un estudio, más práctico que teórico, sobre el desarrollo de capacidades en la gestión del agua, su conexión con la cooperación internacional al desarrollo y su vinculación con el desarrollo sostenible. La obra comentada dedica su segunda parte al análisis de la dimensión económica del agua, conformada por tres trabajos. El primero de ellos (Xavier Fernández Pons) proporciona una presentación sintética de esta dimensión económica, deteniéndose en el examen del principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, los límites a su ejercicio, el derecho humano al agua y los acuerdos sobre comercio e inversiones que pueden afectarlo. En la siguiente aportación (Laura Movilla Pateiro) se realizan unas interesantes consideraciones en torno al régimen jurídico que regula las transferencias de agua a granel o no embotellada entre Estados, esto es, las conocidas con la expresión "bulkwater transfers", articuladas a través de tratados y contratos que no cuentan, por ahora, y como subraya la autora, con un adecuado régimen jurídico internacional propio. El tercer trabajo (Milagros Álvarez Verdugo), se centra en el examen del agua como un bien de doble uso y, en particular, en relación con la gestión, control y prevención de los usos prohibidos de los recursos hídricos e instalaciones relacionadas con ellos. La tercera parte de este libro versa sobre agua y seguridad internacional y está compuesta por cuatro estudios. El primero de ellos (Laura Huici Sancho), es un análisis conceptual muy fundamentado e introductorio a esta cuestión, que toma como punto de partida la resolución del Consejo de Seguridad de las NU, de 22 de noviembre de 2016, en la que se trata de manera específica el agua como factor de riesgo para la paz y seguridad internacionales, para de manera muy detallada y documentada extraer una serie de consideraciones relativas al reconocimiento del acceso al agua como derecho humano, y los elementos de cooperación y conflicto que encierra este recurso natural en una sociedad internacional cada vez más interdependiente. La aportación siguiente (María Isabel Torres Cazorla) sitúa estas cuestiones en un ámbito geográfico delimitado, el de las relaciones hispano-lusas, abordando la cooperación entre

estos países ribereños de cinco cuencas fluviales transfronterizas, poniendo el acento en la actual regulación y en los mecanismos normativos que intentan hacerla efectiva, se trata, obvio es decirlo, de una cooperación fundamental para ambos países. El tercer trabajo (Mar Campins Eritja) se sitúa, también, en esta aproximación geográfica, localizando estas cuestiones de seguridad en la gestión de los recursos hídricos de los países de Asia Central, mostrando cómo se han generado conflictos relacionados con ella (falta de gobernabilidad, consumo indiscriminado, desigual asignación de este recurso y degradación extrema del mismo) que son susceptibles de afectar la estabilidad regional, se trata, en suma, de una de las regiones del mundo donde se visualiza de forma más palpable la mala gestión y explotación del agua. La última aportación relativa a esta Parte (Laura M. González Laso) apunta a la resolución de los conflictos interestatales relativos al uso y gestión del agua, distinguiendo entre los conflictos fronterizos referidos a cursos de agua internacionales, de los conflictos en materia de protección de recursos hídricos, apoyando su análisis en el estudio de la jurisprudencia internacional más sobresaliente en la materia.

Como, acertadamente, dice en el Prólogo la directora de esta obra, la Dra. Ana Badía, la gobernanza del agua es un tema de interés global que debe dar respuesta a sus particularidades, sobre las que no hay precedentes y que exige una gestión transversal. Qué duda cabe, que este trabajo, en mi opinión, va en esta dirección aportando un abanico de estudios que vienen a mejorar el conocimiento jurídico en esta materia. De este modo, el presente libro, reflejo del dinamismo académico de los responsables del Master en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona, constituye una respuesta jurídica multidisciplinar y notable a una cuestión como es la del agua que, en tanto recurso natural vital para la humanidad, despierta un cada vez mayor interés y preocupación. Interés y preocupación que se acrecientan a medida que avanza el cambio climático.

José Manuel Sobrino Heredia¹

GONZÁLEZ NAPOLITANO, Silvina S. (Directora). *Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al instituto de extradición. Su incidencia en la práctica argentina*, Universidad de Buenos Aires, SGN Editora, Buenos Aires, 2018, 287 páginas.

Tal como se señala en el *Prólogo*, la publicación es parte de los resultados alcanzados en un proyecto de investigación desarrollado en el ámbito UBACyT, con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja de la UBA. Diecinueve investigadores –incluida la Directora– aportan contribuciones a la obra, la que se divide, a más del *Prólogo*, en *Introducción*, cuatro *Capítulos* y referencia a instrumentos, jurisprudencia y bibliografía.

El *Primer Capítulo*, *Principios vinculados a la extradición*, consta de cinco trabajos. El primero de ellos, *El principio de doble incriminación* (Lucila M. Benincasa Varnier),

¹*Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N° 37, junio de 2019.

presenta a la extradición como acto de asistencia jurídica internacional, y a la doble incriminación como requisito regulado en tratados y leyes. Refiere al principio tal como se encuentra en la legislación y jurisprudencias argentinas y en las convenciones internacionales. También considera a la extradición y, en particular a la doble incriminación en el contexto de los derechos humanos, si bien –originariamente– el principio no fue concebido para la protección del individuo. El segundo aporte, titulado *El principio de especialidad en la extradición y su relación con los derechos humanos* (María Victoria Stuart), presenta al principio como principio del derecho internacional consuetudinario (a pesar de cierta doctrina y práctica en contrario) por el cual la persona requerida solo podrá ser enjuiciada en el Estado requirente por los hechos que han motivado la solicitud de extradición, independientemente de que el Estado requirente pueda pedir autorización al Estado requerido para que la persona sea juzgada por nuevos hechos. La autora describe al principio tal como es considerado a nivel internacional y como es receptado por la legislación argentina. En sus conclusiones hace presente que el principio hace al cumplimiento de las garantías procesales y debido proceso del individuo reclamado. El tercer artículo se ocupa de la *Extradición prescripción: estándares vigentes en el ordenamiento jurídico argentino* (Pablo D. Colmegna). En primer lugar, trata la prescripción de la acción penal en el caso de delitos comunes regulados por tratados internacionales en los que Argentina es parte, incluyendo la jurisprudencia de la CSJN, para luego abordar el tratamiento de los crímenes internacionales y las graves violaciones de derechos humanos, considerando la evolución en esos casos de la imprescriptibilidad. La cuarta contribución, *El ejercicio de la jurisdicción universal en los procesos extraditorios en la República Argentina* (Aldana Rohr y Leyddy Johanna Cárdenas Pérez), conceptualiza a la jurisdicción universal como "la capacidad de un órgano judicial de cualquier Estado para juzgar delitos ante la ausencia de un punto de conexión entre ese Estado y el delito". Resalta que el fin de este instituto es luchar contra la impunidad, lo que se torna visible en el principio de complementariedad de los tribunales penales internacionales y en la aplicación de la jurisdicción universal y su principio conexo *aut de dereaut judicare (autjudicare autjudica rededere)* en el ámbito nacional. El quinto y último aporte de este capítulo, titulado *La extradición fuera de un marco convencional: la operación de los principios de reciprocidad y solidaridad internacionales* (Tomás Mariano Guisado Litterio), considera el caso de ausencia de tratados vinculantes y falta de norma consuetudinaria que imponga la obligación de extraditar, situación en la que la cooperación internacional para combatir la delincuencia abre la puerta a la extradición vía principios de reciprocidad y solidaridad. El autor presenta los principios, señala su evolución y perfila su naturaleza jurídica.

El Segundo Capítulo, *Excepciones, condicionantes o limitaciones a la obligación de extraditar*, está constituido por seis contribuciones. La primera, *El derecho a la protección de la vida familiar y el interés superior del niño en los procedimientos de extradición en la Argentina* (María Soledad da Silva y Víctor Lisandro Elías) hace presente que el reconocimiento de la familia como elemento esencial de la sociedad que debe ser protegido por el Estado constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que el derecho a crecer en familia es uno de los derechos fundamentales de la infancia, derecho que puede verse conculcado en casos de extradición de alguno de

sus progenitores. Los autores –tras un cuidadoso estudio de normativa y jurisprudencia nacional e internacional– consideran que, si bien el Estado tiene un fin legítimo en la cooperación internacional en materia penal, en aplicación de una interpretación sistémica del ordenamiento argentino, debe prevalecer el interés superior del niño. La segunda aportación, *Extradición de nacionales* (Silvina S. González Napolitano y Belén M. Ibáñez), recuerda que la mayoría de los instrumentos jurídicos normativos suele establecer alguna disposición en materia de extradición de nacionales. Durante el desarrollo las autoras presentan las disposiciones normativas nacionales y de otros Estados según su tipo (prohibitivas, facultativas, de procedencia, optativas), su evolución, sus fundamentos, su articulación con el principio *aut dedere aut judicare* y la jurisprudencia en la materia. El tercer trabajo, *La alegación de inmunidades jurisdiccionales como excepción a la obligación de extraditar* (Marcos Nelio Mollar), hace presente que la alegación de inmunidades jurisdiccionales -bajo ciertas circunstancias y condiciones- puede operar como limitación al deber de extraditar. En primer término, el autor conceptualiza a la inmunidad de jurisdicción penal, para luego ocuparse de la alegación de la inmunidad de jurisdicción en el proceso de extradición. En las conclusiones, recuerda que, cuando un tribunal nacional comienza a tramitar una causa penal, la inmunidad se examina como cuestión preliminar, antes del examen de fondo, dado que la inmunidad es una cuestión procesal. El cuarto aporte, *Condenas en rebeldía* (Aldana Rohr), coloca a la condena en rebeldía entre las causales que -generalmente- implican la obligación de no conceder la extradición. En el caso bajo consideración, señala la autora que se observa una clara interacción con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, en particular los relativos al derecho a defensa en juicio. A más de los requisitos para que se pueda considerar a una persona en rebeldía, se estudia la interpretación de los tratados, el fundamento normativo de la causal de denegación, la interacción del derecho de defensa y el principio de máxima cooperación, y la política argentina en la materia. El quinto artículo, *El peligro de ser sometido a tortura o de ser condenado a pena de muerte como causal de excepción a la obligación de extraditar* (Alan Vogelfanger y Lucila B. Miranda), tras una Introducción en el que recuerda la sentencia de 1989 del Tribunal Europeo de Derecho Humanos en el *leading case* *Søring c. Reino Unido* con relación a la responsabilidad del Estado requerido por las violaciones a los derechos humanos que pudiera producir el Estado requirente y que hubieran podido ser previstas al momento de la entrega, revisa la normativa y jurisprudencia internacional de distintos órganos de Derechos Humanos del ámbito universal y regional, como también la normativa argentina. En las conclusiones, los autores señalan que el derecho internacional de los derechos humanos opera como un límite a la cooperación internacional. La sexta y última aportación de este capítulo, titulada *La delgada línea divisoria entre la excepción a la extradición por delitos políticos y su procedencia en casos de terrorismo* (Ignacio Vazquez y Jorgelina F. Mendicoa), hace presente que, si bien el "delito político" ha sido tradicionalmente una excepción reconocida ampliamente por los Estados y en los convenios internacionales, la precisión de cuándo se está en presencia de un "delito político" está muy lejos de tener homogeneidad, predominando la discrecionalidad a la hora de la de determinación. Tras estudiar la evolución de la excepción, los instrumentos internacionales, la legislación y jurisprudencia argentinas, en las conclusiones, los autores señalan que la discrecionalidad se ha ido reduciendo

en los casos de terrorismo, independientemente de que la concepción de "acto terrorista" también conlleva ambigüedades y falta de consenso general.

El *Capítulo Tercero, Extradición y Refugiados*, se desarrolla a través de tres participaciones. La primera de ellas, *Procesos penales, extradición y refugio: efectos concomitantes y posteriores a la determinación* (Gonzalo Emanuel García Steeman), recuerda que el sistema internacional adopta provisiones para que el refugio no se transforme en herramienta de evasión de la justicia o protección de criminales a través de mecanismos de no admisión, de extradición, de cancelación, exclusión o revocatoria del estatus de refugiado. El artículo revisa el procedimiento de determinación del estatus de refugiado y las condiciones para ello en distintos instrumentos jurídicos (estrictos y amplios), incluidos las causales de exclusión por delitos, los casos de revocatoria, expulsión y devolución y extradición. En las conclusiones resume didácticamente las distintas situaciones que dan lugar a la exclusión, cancelación, revocatoria, expulsión o devolución. La segunda contribución, *Extradición y refugio. Análisis de la vigencia y aplicación extraterritorial del Estatuto de Refugiado en casos de extradición en la República Argentina* (Sabrina Paula Vecchioni), en la Introducción señala el dilema que se plantea en los casos en que una persona que goza del estatus de refugiado es requerida en virtud del derecho penal para ser juzgada en su país de origen u otro Estado. El trabajo estudia la vigencia extraterritorial del Estatuto de Refugiado conforme los desarrollos del ACNUR, la recepción en la jurisprudencia internacional, su aplicación en otros Estados Parte del Estatuto y, en particular, en Argentina. El tercer y último aporte de este capítulo, *Los grandes desplazamientos o migraciones mixtas ¿Un desafío para los procesos de extradición? Algunas cuestiones conceptuales* (Paula M. Verner), señala que esos grandes desplazamientos se suelen llamar "migraciones mixtas" porque los flujos de personas migran por razones varias, comparten las mismas vías, son irregulares, cruzan fronteras sin autorización, generalmente sin documentación y con la ayuda -las más de las veces- de traficantes de personas. En esos casos, el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados una serie de obligaciones, entre ellas, la no devolución, no expulsión y no extradición en los casos en que peligren gravemente los derechos humanos (vg. derechos la vida, a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, discriminación, unidad familiar, etc.).

El *Cuarto y último Capítulo, Cuestiones vinculadas a los procesos de extradición y entrega*, consta de dos trabajos. El primero, *Vicios del procedimiento y el debido proceso en los tribunales internacionales y cortes locales* (Yamila B. Barberis), resalta cómo las normas aplicables a los procesos de extradición han ido reflejando el impacto del derecho internacional de los derechos humanos, en particular, los relativos a estándares procesales mínimos, derechos de defensa en juicio, debido proceso, juicio justo. Observa cómo el proceso de extradición que fuera en el pasado un asunto del Poder Ejecutivo de un Estado, en el que el juez se limitaba a la supervisión formalista del proceso, ha pasado debido al imperio de los derechos humanos a ser limitado en lo sustantivo y adjetivo. Revisa la autora la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de la Nación Argentina. El segundo aporte, *Entrega y Corte Penal Internacional* (Aldana Rohr y M. Benincasa Varnier) hace presente que los Estados Parte en el Estatuto de Roma han asumido una serie de obligaciones de

cooperación en materia penal, entre ellas, el deber de entrega de personas a la Corte y a la detención provisional de personas a requerimiento de la Corte. El trabajo se detiene en la Ley 26200 de implementación del Estatuto de Roma en la República Argentina y otros acuerdos de colaboración con la Corte en materia penal.

La publicación es acompañada de una reseña de los "Instrumentos Relevados" (resoluciones, informes de la Comisión de Derecho Internacional y otros documentos de la ONU, tratados bilaterales en materia de extradición suscriptos por la República Argentina, tratados multilaterales y otros instrumentos convencionales internacionales y legislación argentina) y de "Jurisprudencia" y cuasijurisprudencia internacional y regional y jurisprudencia argentina y extranjera ordenadas por entidad cronológicamente. Asimismo, agrega un listado de la rica "Bibliografía" consultada.

La obra, como buen producto de investigación, aborda las importantes facetas de la extradición en forma compacta, coherente, equilibrada en lo sustancial y en lo formal. La factura del trabajo en su integridad es excelente -como ya nos tiene habituados su Directora- por lo que, seguramente pasará a integrar la selecta bibliografía en el tema.

Zlata Drnas de Clément

PERALTA JOSÉ MILTON (Director). *Fundamentos del Derecho Penal y los delitos de cuello blanco*, 1era. Edición, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2018, 268 páginas.

Fundamentos del Derecho Penal y delitos de cuello blanco es una obra de autoría colectiva, que materializa las conclusiones de un equipo de investigación, sobre la tensión que se produce entre ciertas instituciones del moderno derecho penal económico -más precisamente los llamados delitos de cuello blanco- y algunos fundamentos del derecho penal clásico.

Así, se construye fundamentalmente sobre la perspectiva de la filosofía y la dogmática del derecho penal, conformada por 12 artículos, que, si bien individualmente no poseen homogeneidad metodológica, se advierte el predominio de un análisis de tipo normativo, dirigido a responder diferentes interrogantes que se plantean en relación a delitos que pueden -o no- caracterizarse como criminalidad de cuello blanco. De manera que la nota más característica de esta obra es este especial enfoque o perspectiva con el que los temas son abordados.

En cuanto a la organización y contenido, los artículos que conforman la obra hacen un total de 268 páginas, sin responder a un criterio de agrupación, sino a un formato de recopilación. Creemos que este modo de presentarlos es coherente con la metodología de trabajo propia de un seminario de investigación. No obstante, los autores -en la Introducción- proponen estructurar los textos en cuatro partes, según la rama del derecho a la que el tema del artículo se relaciona de modo predominante.

Esta particularidad de ser una obra de autoría colectiva y de recopilación sobre temas diversos, no permite realizar afirmaciones genéricas o efectuar un análisis global sobre el contenido jurídico de cada uno de los textos sin incurrir en omisiones o errores. Entonces, y a efectos que esta recensión dé cuenta al lector del contenido del libro, es preciso –aunque someramente– hacer referencia de modo individual a cada uno de ellos, para lo cual, utilizamos la estructura propuesta por los autores.

Así, preside el orden propuesto por los autores, el primer texto elaborado por Santiago Sánchez Gavier y María Valeria Trotti, "*Algunas cuestiones metodológicas sobre el concepto de delito de cuello blanco*", se relaciona con la teoría general del derecho atento a que los autores parten de dos premisas: la primera, que el contenido del concepto de delito de cuello blanco no es unívoco; y la segunda, es que a este tipo de ilícitos se le asocian consecuencias penales y procesales distintas a las dispuestas para los delitos comunes de la parte especial. Entonces, se propone delimitar el concepto de delitos de cuello blanco, de manera tal que el aumento de la intervención punitiva del Estado en estos casos, se encuentre justificada.

Para ello, de modo acertado, hacen extensivas las herramientas metodológicas conceptuales de la teoría general del derecho a este supuesto. Así, comienzan por explicar el concepto descriptivo de los delitos de cuello blanco, según se tengan en cuenta para definirlos, las características individuales del autor (Sutherland), o los "parecidos de familia" de esta clase de ilícitos (Green). Luego, desarrollan un concepto de tipo normativo, según se tome en cuenta el bien jurídico protegido, el sujeto pasivo, la gravedad o los fines que los participantes (juristas) tienen en miras cuando utilizan este concepto. Es precisamente este último criterio el que los autores proponen como el adecuado, ya que permite reducir el grado de incertidumbre que presenta el concepto, y, por tanto, justificar su tratamiento diferenciado.

Finalmente, los autores detallan ciertas particularidades comunes que permiten ubicar a los delitos de cuello blanco, junto a los de lesa humanidad y los cometidos con violencia de género en una categoría denominada "supra delitos". De modo que las soluciones metodológicas propuestas por los autores para la categoría de delitos económicos, pueden también aplicarse para los casos de aquellos delitos.

La segunda parte de la obra está conformada por textos que se vinculan con problemas de la parte general del derecho penal. Así, encontramos el texto "*Principios de legalidad y variación del monto de los delitos previstos en la ley penal tributaria debido a la actualización monetaria*". Su autora, Florencia Masini, trabaja uno de los temas que encontramos más interesantes para discutir y debatir. Como el propio nombre del artículo lo dice, busca profundizar el estudio de la relación existente entre el principio de legalidad penal y la variación de los montos dinerarios en los delitos tributarios como consecuencia de la actualización monetaria, analizando las distintas posturas que existen al respecto, para luego proponer, una solución alternativa.

Asimismo, en el ensayo "*¿Puede la empresa actuar penalmente?*", de Juan Ignacio Gómez Perdiguero, para abordar este interrogante, el autor analiza y confronta el argumento

individualista, según el cual la acción es exclusivamente del individuo, con el colectivista de Philip Pettit, para quien el agente colectivo puede actuar porque la acción no es controlada exclusivamente por el individuo. El autor, advierte que el problema del argumento de Pettit es que interpreta la acción colectiva desde un punto de vista físico-causal, y -a partir de allí- construye su posición para concluir -al igual que Pettit- que la persona jurídica puede actuar. Pero, en un caso concreto, para afirmar que existe control de la acción colectiva, hay que recurrir a la norma jurídica, la que indicará si la persona jurídica, reúne las condiciones normativas -penales y societarias- para hacerlo, conforme un procedimiento específico establecido.

Una tercera parte de la obra contiene los textos que se dedican al estudio de problemas de la parte especial del Derecho Penal. Encabeza esta sección, el texto "*El ilícito de apropiarse de lo que es de uno*", de Valentina Pedernera.

La autora plantea cuáles son las razones que justifican la criminalización del denominado "hurto impropio" en nuestro derecho penal y adopta la tesis que la fundamenta en la necesidad de que el Estado prohíba conductas que generen más violencia y la justicia por mano propia.

Sostenemos que el interrogante que plantea la autora es novedoso y logra explicarlo correctamente. Sin embargo, nos demandó pensar, con cierto esfuerzo, la relación del tema con el título de la obra y el resto de los textos. Quizás, al lector le suceda lo mismo, pero se debe tener en cuenta que la obra colectiva es fruto de una investigación hecha por los y las distintos/as autores/as, y que de la lectura completa de la obra podemos encontrar conexión entre uno y otro texto que de una u otra forma se complementan.

Continúa el libro, con el texto sobre "*Administración fraudulenta en gestiones sucesivas*", el que consideramos uno de los más novedosos. Daniela Pereyra e Ignacio Ruiz Moreno establecen los distintos fundamentos que podemos tomar sobre si es posible que un administrador de capitales ajenos pueda ser responsable penalmente por los daños causados luego de finalizada su gestión, como así también, si debe o no, responder el administrador cuyo mandato se encuentra en curso. Para explicar esto, toman como base un caso inspirador, y es en este punto, según creemos, que se encuentra el mayor atractivo de la investigación. El caso inspirador es la denominada "causa por dólar futuro", tema del que mucho se ha hablado en nuestro país, y que creemos más que interesante para aquella persona que estudia el derecho penal económico.

El texto siguiente es "*Algunas consideraciones sobre interpretación de la tentativa de estafa procesal*", de Candela Englert y Lucía Troncoso. Las autoras utilizan como herramienta el modelo de interpretación de Guastini, para mostrar que, en nuestro país, los jueces tienen dos criterios de interpretación diferentes respecto del momento en el que se debe comenzar a contar el plazo de prescripción de la acción penal en el ilícito de tentativa de estafa procesal. Englert/Troncoso sostienen que ambas formas de interpretación son incorrectas. Ello porque la "interpretación sobre la prejudicialidad penal", si bien es correcta porque respeta el ordenamiento jurídico de fondo, es poco justa porque acota la vigencia de la acción penal, solución que no es coherente con las características propias de un delito de cuello blanco, según el concepto de Sutherland adoptado por las autoras. La otra

interpretación, denominada "construcción jurídica del desistimiento de la acción", es la postura que adopta el Superior Tribunal Provincial de Córdoba, y si bien brinda una respuesta acorde a esta categoría de delitos porque mantiene la vigencia de la acción penal, viola el principio de legalidad penal al recurrir a una analogía *in malam partem*. Luego de exponer las desventajas que poseen estos dos modos de interpretación adoptados por los tribunales, proponen una solución legislativa, mediante la inclusión en la ley penal de fondo de un tipo penal que regule particularmente esta conducta.

El texto que le sigue, "*Criminal compliance: alcances y límites de la responsabilidad penal del compliance officer*", de Daniela Domeniconi y Clarisa Castellano, es otro de los textos que creemos novedoso. Para quienes aún no se encuentran interiorizados con la figura del *compliance officer* u oficial de cumplimiento (en español), las autoras explican que *compliance* es una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones, siendo el oficial de cumplimiento quien tiene la función de control externo y la prevención de la criminalidad económica dentro de las empresas. La relevancia que toma el concepto *criminal compliance* en el derecho penal económico, se debe a que no se encuentra delimitado su objeto de investigación ni su alcance. Luego de explicar las autoras los conceptos básicos, analizarán de manera normativa la problemática que se presenta sobre la responsabilidad penal del *compliance officer* y darán paso al debate sobre la posición de garante, la autoría y la participación.

En octavo lugar, se encuentra el texto sobre "*Patrimonio y delitos de cuello blanco*", de Alejandra Verde. La autora opina que, desde un punto de vista jurídico, para conceptualizar a un delito de cuello blanco es necesario exigir: que se trate de una conducta penalmente ilícita, que los sujetos activos posean las características referidas por Sutherland, y que éstos, se encuentren motivados por razones económicas (de contenido patrimonial). Entonces, deriva que el concepto de patrimonio es central en estos casos. Pero observa que dicho concepto no ha sido objeto de un análisis riguroso en la dogmática penal argentina. En razón de ello, la autora expone algunas nociones de patrimonio elaboradas por la dogmática alemana, especialmente cuando es considerado como bien jurídico. En orden a ese objetivo, desarrolla de modo pormenorizado cuatro concepciones penales del patrimonio: la jurídica, la económica, la mixta (económica-jurídica) y la personal. Esta última, acuñada por Bockelmann, se presenta -en términos de la autora- como una posición superadora, debido a que permite disipar las críticas de las otras concepciones, y porque, también, permite englobar en la categoría "delito patrimonial" a ciertos delitos de cuello blanco, sin tener que recurrir a la creación de nuevas categorías como "delito financiero". Es sabido que las consecuencias prácticas de conceptualizar el patrimonio en derecho penal no culminan con definir qué conductas quedan atrapadas en el tipo penal, sino que la manera de concebir el patrimonio, y el daño patrimonial, pueden ser relevantes para determinar el momento consumativo del delito. En este contexto, creemos que este artículo también puede generar aportes a la parte general del derecho penal.

En el siguiente texto, "*Algunas consideraciones sobre la regulación de la corrupción pública y privada*", su autora, Lucía Solavagione, también hace referencia a la doctrina alemana y a los conceptos de patrimonio expresados en el texto precedente, pero con la

finalidad de abordar el castigo penal de la corrupción pública y privada. Así, el texto analiza y compara los delitos de peculado (legislado solo en nuestro país en el artículo 261 del CPA), de cohecho en el tráfico comercial (regulado en el 299 del StGB alemán) y el de administración infiel (regulado en los ordenamientos de ambos países, en el 266 del StGB y 173 inciso 7° del CPA). Ello con el objetivo de postular que la figura de administración infiel que ambos países tienen regulada no parece conveniente extenderla, en Alemania, para punir la corrupción en el ámbito público, y en Argentina, para la corrupción privada; porque el fundamento del castigo de la administración infiel con las otras figuras es diferente.

El texto que ocupa el décimo lugar, que se titula "*Clase de argumentos sobre la criminalización del blanqueo de capitales*", es de Maximiliano Vargas. En este trabajo, el autor confiesa que su objetivo es ordenar los diferentes argumentos que se esgrimen en los debates acerca de la criminalización del blanqueo de capitales. En efecto, trabaja sobre los desacuerdos que se presentan entre ellos, para lo que utiliza la lógica como recurso principal. Podemos adelantar que Vargas no sólo logra su cometido, sino que lo hace en una combinación armónica de longitud, claridad y elocuencia. También, en consonancia con los objetivos de la obra, toma en consideración la existencia del principio de lesividad, por el cual solo está permitida la criminalización de conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos. En efecto, se focaliza en los argumentos de tipo consecuencialista, es decir, los que consideran que el derecho penal debe alcanzar el blanqueo de capitales porque genera un daño a ciertos intereses. Sin embargo, al mismo tiempo, alerta sobre cuáles son los fundamentos que escapan a este esquema tradicional, transformándose en deontológicos, lo que implica asumir, que el blanqueo de capitales debe estar prohibido porque está mal en sí mismo que los delincuentes puedan usar impunemente el dinero adquirido ilícitamente, o porque es inmoral ayudar a los criminales a "agotar" un delito preexistente consumado. Este texto se presenta, entonces, como una herramienta útil para tamizar los razonamientos que el lector elabore sobre esta clase de delitos.

Así, llegamos al último texto de esta tercera sección: "*¿Es la libre competencia comercial un bien jurídico colectivo que merezca protección penal?*", de Bruno Rusca. Adelantamos la respuesta negativa del autor a este interrogante. Según refiere, en ocasiones, bajo la creación artificial de bienes jurídicos colectivos se justifica la criminalización de conductas inocuas, en evidente contradicción al principio de lesividad. En este contexto, el autor proporciona inicialmente ciertos parámetros para determinar en qué casos se puede fundar la protección de un bien jurídico supra individual. Estos son, por una parte, la característica de la indivisibilidad de los bienes colectivos, es decir, la imposibilidad de dividirlos en partes y atribuírselo a los individuos como porciones. A ello agrega -siguiendo a Greco- que ese interés indivisible, pueda ser lesionado de un modo significativo (en virtud del principio de insignificancia -*a contrario sensu*-). Esto último sólo puede predicarse de los bienes colectivos que son susceptibles de una agresión directa, esto es, sin que medie una afectación de un bien jurídico individual (p. ej., el medio ambiente, o la administración pública); de lo contrario, carecen de un disvalor autónomo, y en consecuencia protección penal.

Luego, Rusca utiliza sus propios criterios para concluir que la libre competencia comercial no es, en rigor de verdad, un bien jurídico colectivo que merezca protección penal.

Para ello, demuestra que, en todos los casos de afectación a este bien jurídico, la lesión se produce de modo indirecto, atento que presupone la afectación de intereses individuales (p.ej., en el caso de la libre competencia, a través del perjuicio a la propiedad de los consumidores o al interés patrimonial de la empresa discriminada). El autor no solo ejecuta acabadamente sus objetivos, sino que avanza al afirmar que, en esta tesitura, la salud pública, la seguridad pública y la seguridad vial tampoco constituyen bienes colectivos merecedores de protección penal, instando a su revisión.

Finalmente, en la cuarta y última parte se encuentra el ensayo "*Concepciones del derecho a no autoincriminarse y criminalidad de cuello blanco*", de José Milton Peralta, que aborda un problema procesal del derecho penal. El autor refiere que el derecho constitucional a no autoincriminarse puede ser interpretado de dos maneras. Por una parte, la tesis "amplia" entiende que este principio prohíbe que el acusado pueda ser obligado a prestar cualquier colaboración activa en el proceso penal, mientras que la tesis "restringida", por el contrario, sólo prohíbe que el acusado se confiese culpable. Peralta analiza los argumentos políticos o morales que subyacen a cada postura y sus riesgos. Si bien no toma posición por ninguna de ellas, admite que, para el caso de los delitos de cuello blanco, la distinción entre las dos posturas tiene relevancia práctica. Ello porque en estos delitos, la prueba documental tiene especial relevancia, de modo que adoptar una postura restringida, permite al Estado un ámbito de acción más vasto. Es aquí donde reside la agudeza del ensayo porque despeja los riegos de la postura restringida, al demostrar que estos se pueden predicar de la declaración oral del imputado, pero no -por ejemplo- de la entrega de prueba documental, o la conformación de cuerpos de escritura.

De esta aproximación efectuada sobre los textos que componen la obra, se advierten como aciertos, que logra abordar los temas desde la óptica estrictamente de las ciencias jurídicas, es decir, supera la tentación de inmiscuirse en el terreno de la sociología o la criminología; que focalizan el estudio de estos delitos desde la perspectiva del individuo o su rol, de allí el origen del nombre "delitos de cuello blanco". Asimismo, es posible destacar que acerca al lector un amplio catálogo de bibliografía. También se advierte una profundización armónica en el estudio de cada uno de los temas presentados, los que son expuestos mediante una redacción coherente, clara y asequible a cualquier clase de lector, pese a la complejidad o abstracción que caracterizan a los análisis de este estilo.

En síntesis, el lector no encontrará en este libro un manual que enseñe de manera descriptiva derecho penal económico o delitos de cuello blanco. De hecho, predomina en los textos un análisis de *lege ferenda*, independiente de las leyes vigentes. Ya adelantamos que es precisamente ésta la nota característica u original de la obra. Así, el abordaje de la criminalidad de cuello blanco desde la perspectiva de la dogmática penal y la filosofía constituye, sin lugar a dudas, el aporte central del libro. Todo ello la convierte en una obra de lectura complementaria de gran valor y utilidad científica, para quienes están interesados en el estudio y profundización de esta clase especial de delitos y problemáticas contemporáneas.

Gisela Jamardo y Paula Reale

SCOTTI, Luciana B. - GODIO, Leopoldo A. Anuario, Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración, Tomo 4 (2017), IJ Editores, Buenos Aires, 2018, 449 páginas.

La *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración (RIDII)* es una publicación *Semestral* que permite una actualización constante sobre los diversos temas de Derecho Internacional Privado, Público y de la Integración.

Tal como la propia editorial lo señala, la *Revista* se ocupa del estudio y análisis de problemas internacionales y su debate mediante la colaboración de trabajos elaborados por investigadores, docentes, profesionales y estudiantes que se reflejan en artículos, selección de decisiones judiciales y sus comentarios, así como legislación acorde a la especialidad. Cuenta con un Consejo Académico, integrado por profesores de reconocido desempeño en el ámbito universitario y un Comité de Redacción integrado por docentes y estudiantes de grado y posgrado que colaboran en la edición de cada número de la *Revista*.

El contenido de la *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración* se estructura en todos sus tomos en tres secciones: a) Derecho Internacional Privado; b) Derecho Internacional Público; c) Derecho de la Integración.

Cada una de ellas cuenta con una sección de Doctrina, Comentarios a jurisprudencia, Fallos de interés y, según el caso, novedades normativas.

El contenido de la obra está dirigido a especialistas, investigadores, estudiantes de grado y posgrado interesados en la especialidad, profesionales que se desempeñan en y ante agencias gubernamentales nacionales, provinciales o municipales (incluyendo el poder judicial), ONGs con componentes de alcance internacional, medios de comunicación y otros ámbitos relacionados con las relaciones internacionales, comercio internacional, cooperación, diplomacia, seguridad internacional, entre otros. Recibe aportes, preferentemente, en español y portugués.

El Tomo que comentamos (T.4-2017) incluye en la Sección Derecho Internacional Privado los siguientes trabajos: *La extraterritorialidad del derecho y su fundamento: una mirada desde sus comienzos* (Leandro Baltar), *La extraterritorialidad y el derecho a la privacidad en la era ciberespacial* (Laura Coronado Contreras), *La superposición de responsabilidad y extracontractual en Derecho internacional privado. Una posible solución* (Claudia Madrid Martínez), *La adopción internacional. Dicotomía entre una familia y el tráfico de menores* (María Elisa Simunovich), *Hacia una nueva Convención que profundice a nivel interamericano la cooperación jurisdiccional de mero trámite, probatoria y cautelar* (Eduardo Tellechea Bergman).

La Sección Derecho Internacional Público, recepta los artículos señalados a continuación: *Wikileaks, Assange y el futuro del asilo diplomático* (Ricardo Arredondo), *Configuración y rol de los principios equitativos en la delimitación de las fronteras marítimas. Consideraciones en torno a la sentencia de la CIJ en el Diferendo marítimo entre Perú y Chile* (José Enrique Briceño Berrú), *Formas de aceptación de la jurisdicción internacional. Forum prorogatum, ¿un caso universal frente a la fragmentación institucional?* (Laura Denise Jaroslavsky Consoli), *Análisis e interpretación de la Convención de Nootka Sound y su aplicación a las Islas Malvinas* (Facundo D. Rodríguez).

La Sección Derecho de la Integración está conformada por: *La situación de Venezuela ante las normas y valores democráticos de la OEA, UNASUR y MERCOSUR* (Juan Manuel Rivero Godoy) y *El TJUE como jurisdicción internacional. Desarrollos y desafíos a la luz del caso Dictamen 2/15* (Francisco Sáez Zamora).

Todos los trabajos reúnen alta calidad académica y constituyen un valioso aporte a las respectivas disciplinas, esfuerzo especialmente valorable de los directores y contribuyentes, atento el escaso número de publicaciones periódicas en el área del derecho internacional y el derecho de la integración que salen a la luz en Argentina.

Zlata Drnas de Clément

TANZI, Attila M. *Derecho internacional. Una introducción*, Astrea - G. Giappichelli Editore, Buenos Aires, 2019, 216 páginas.

La reciente aparición de la obra en español titulada *Derecho Internacional. Una introducción* del prestigioso especialista italiano Attila M. Tanzi constituye una ocasión para celebrar. El libro es una síntesis muy bien elaborada, pero también reflexiva del autor, que no apunta a describir y explicar el derecho internacional público, sino a proporcionar una comprensión de esta rama jurídica sin omitir dos motivaciones subyacentes presentes en cada idea desarrollada: ocuparse del "porqué" y del "como", antes que del "que".

Apenas se advierte el índice, es posible identificar una secuencia ordenada en siete capítulos que invitan a responder: ¿qué es el derecho internacional?, ¿quiénes son sus generadores y destinatarios?, ¿en qué consiste la elaboración y modificación de las reglas internacionales?, ¿cuáles son las motivaciones para que los sujetos observen su cumplimiento?, ¿qué se entiende por controversia internacional, y cómo se soluciona? El autor razona con claridad y método, sin perder el equilibrio entre la creatividad y la rigurosidad necesaria para revelar sus ideas¹.

El mérito que acabamos de señalar es producto de la solvencia intelectual de Tanzi, quien posee una extensa y reconocida trayectoria profesional y académica en Europa -y que además cuenta con una "casa académica" en la sede la de Universidad de Bologna en Buenos Aires- además de ser autor de importantes libros, capítulos de libros y artículos de la especialidad en italiano, inglés y español. Nuestra afirmación no es infundada, ya que es posible advertir una constante evolución de sus ideas, que transmite con coherencia y maestría, tal como cuando reflexiona que "(...) *la evolución del derecho internacional (...) está caracterizada por Estados que aceptan restricciones sobre su soberanía a cambio de*

¹Para una mayor referencia sobre el contenido de los distintos capítulos del libro, que en esencia se respetan, ver una reseña del año 2017 para el texto del mismo autor, en inglés, en: GODIO, Leopoldo M. A. - VÁZQUEZ, Agustina N., en coautoría con Agustina N. Vázquez) "TANZI, Attila M., *International Law: A concise introduction*, Bonomo-Wouters Kluwe, Bologna, Italia, 2017, 201 páginas", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de la República, Nº 43, julio-diciembre 2017, pp. 329-331.

beneficios comparables" y advierte luego, con realismo, que *"Los Estados cumplen silenciosamente con la gran mayoría de las obligaciones internacionales todos los días (...) como algo completamente natural"* y así lograr explicar la aparente contradicción en que incurren los Estados al violar normas creadas por ellos mismos, como consecuencia de ampliación de las materias abarcadas por el derecho internacional y la necesidad de una mayor coordinación administrativa interna a nivel ministerial, tal como ocurre con el derecho internacional del medio ambiente.

Finalmente, es necesario señalar que Attila M. Tanzi se preocupó especialmente por incluir la referencia de prestigiosos autores de nuestras latitudes, manteniendo una distribución geográfica en cuanto a la procedencia de las fuentes citadas y a la necesidad de recurrir a la histórica autoridad de los clásicos, sin perder la posibilidad de utilizar autores contemporáneos para tratar los desafíos actuales del derecho internacional.

Por estas razones es necesario darle la bienvenida a una seria obra en español que posee particularidades propias, distintas a los textos que habitualmente encontramos los estudiosos, ya que el Profesor Tanzi desarrolla sus ideas personales y eso no es fácil de encontrar en nuestra especialidad. En otras palabras, Tanzi logra escapar al libretto de los profesores que repiten ideas clásicas de manual y consigue asombrar al lector, sin importar si se trata de un novel o un experimentado.

Como aspecto pendiente, sólo puede lamentarse que el objetivo del autor sea brindar un conciso panorama de los pilares de la especialidad. Nuestro deseo es que en un futuro extienda sus reflexiones a otros asuntos que dominan las preocupaciones del derecho internacional. Por lo pronto, sólo podremos contentarnos con sus originales ideas en español y eso ya es mucho más que suficiente.

Leopoldo M. A. Godio